



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SANIDAD

El Alcalde de Guijo de Granadilla, participa á este Gobierno, que las ganaderías lanaras de los vecinos de aquella localidad, Luis y Lázaro Berrocal, que pastan en la dehesa del Berrocal, sita en aquel término, se hallan infestadas de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres á 11 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

SANIDAD

El Alcalde de Millanes de la Mata, participa á este Gobierno, que las ganaderías lanaras de la propiedad de los vecinos de aquella localidad, D. Marcelino, D. Pedro y don Bonifacio Jiménez, que pastan en aquel término y se hallaban infestadas de viruela, se encuentran hoy en perfecto estado de sanidad y libre tránsito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 11 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Pasarón, se halla depositado de su orden el semoviente que á continuación se reseña, aparecido en el sitio llamado Guardalopiso, de aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 11 de Octubre de 1905.—El Gobernador interino, MAGIN DE CASTRO.

Señas del semoviente.

Una mula pelo castaño, con lunares blancos en el lomo y costillares, de seis cuartas de alzada próximamente y tiene una herida por encima del ojo izquierdo.

En la Gaceta de Madrid, número 280, correspondiente al día 7 de Octubre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación en la Gaceta de Madrid del presente decreto, el actual Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas llevará el nombre de «Ministerio de Fomento».

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los servicios que en el presupuesto vigente pertenecen al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se entenderán como propios del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El personal de plantilla

y temporero adscrito á la Secretaría y dependencias oficiales que constituyen el organismo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas es el mismo que constituirá el del Ministerio de Fomento. A este efecto, el Negociado Central hará constar en los títulos administrativos de los funcionarios la consiguiente diligencia, con referencia al presente decreto.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas varias instancias de Maestros y Maestras de Escuelas públicas presentadas con motivo de la publicación en la GACETA y en los Boletines oficiales de los «Arreglos escolares» provisionales de las provincias respectivas, y

Resultando que en unos casos se han creado Escuelas en grupos de población distantes de la cabeza del Municipio muchos kilómetros, dándolas como correspondía á la categoría del distrito escolar respectivo, pero elevándolas más tarde de categoría y sueldo para igualarlas con las del distrito de la capitalidad, con notorio perjuicio de la enseñanza y no escaso menoscabo de los intereses del Municipio, pues con semejante sistema se eliminan de la oposición todas las Escuelas que se hallen en ese caso y se grava el erario municipal con la diferencia entre el sueldo que debe tener la Escuela y el que se le asigna por la torcida interpretación de la ley.

Resultando que en otros casos, por partir de un concepto erróneo de lo que es el distrito escolar, se ha totalizado la población de todo el término municipal con el objeto de aplicar á los Maestros la clasificación resultante del número de habitantes del Municipio, lo cual es de todo punto inadmisibles, pues

aceptada semejante doctrina se daría el caso de que entidades de población que sólo pueden y deben sostener Escuelas de 500 pesetas, por no abarcar el distrito escolar más de 500 habitantes tendrían que sostener las Escuelas de 825, 1.100 y hasta 2.000 pesetas, aunque estuvieran alejadas de la capital del Municipio 50 ó 60 kilómetros, como ocurre, por ejemplo, en Jerez de la Frontera, lo cual haría imposible la vida económica de multitud de Ayuntamientos:

Resultando que en otros casos se han formado agrupaciones de diversos Municipios con el objeto de tener Escuelas completas comunes, conforme á lo dispuesto en el artículo 102 de la ley y en la Real orden de 10 de Noviembre de 1901, pero sin cumplir la condición impuesta por la misma ley al declarar que estas agrupaciones han de hacerse «siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir cómodamente á la Escuela», con lo cual si los pueblos agregados logran aparecer con Escuelas completas es á costa de la difusión de la enseñanza y sin otra ventaja que la obtenida por los Maestros;

Resultando que en los expedientes formados para elevar los sueldos de los Maestros por las causas antes expuestas se observa á veces que los informes de las Juntas, funcionario y Autoridades que en ellos son llamados á intervenir para depurar la verdad de los hechos y para establecer la legalidad ó improcedencia de las reclamaciones se apartan de la estricta imparcialidad y veracidad á que deben ajustarse, induciendo así á la Administración pública á la comisión de errores que producen en no pocas ocasiones estados de hechos contrarios al derecho establecido por las disposiciones vigentes:

Considerando que la letra y el espíritu de la ley fijan claramente el concepto del distrito escolar, que no es otro que el radio de acción á que se extiende la Escuela ó Escuelas establecidas en un núcleo de población, y cuyos límites, muy variados por las circunstancias topográficas de cada localidad, están marcados por la posibilidad de la asistencia escolar, terminando el distrito allí donde la asistencia á la Escuela ó Escuelas del mismo es

imposible por la distancia, por lo infranqueable del terreno ó por cualquiera otra causa permanente;

Considerando la importancia que tiene el restablecer el imperio de la ley, no sólo por el efecto moral de este restablecimiento, sino por las ventajas materiales que del mismo resultan para la enseñanza y para los pueblos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que se vayan estudiando los arreglos escolares de cada provincia y resolviendo las reclamaciones que se presenten contra los provisionales que se publiquen en la *Gaceta*, se examine la situación legal de los Maestros que debiendo tener una categoría por la población del distrito escolar en que sirven disfrutan de otra superior, reclamando al efecto la hoja de servicios y el expediente de declaración de derechos, para proceder á lo que en justicia haya lugar; advirtiéndose que se exigirán las responsabilidades que procedan por las certificaciones que contengan datos falsos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales por falsedad en documento público en los casos que correspondan.

2.º Los Maestros que hubieren ascendido por agrupación indevida de pueblos ó de entidades de población ó por asimilación á los de la capitalidad del Ayuntamiento, estando las Escuelas en distrito escolar aparte, ó por totalización de la población de todo el término municipal, si en él existen diferentes distritos escolares serán reintegrados en la categoría que legalmente les corresponda, y las plazas que resulten vacantes se proveerán por oposición ó concurso, según procedan.

3.º A los Maestros que se hallen en el caso anterior se le concede un plazo de seis meses, contados desde el día de la fecha de la Real orden en que se disponga la rectificación de su situación legal, para solicitar fuera de concurso las Escuelas vacantes de la categoría que les corresponda, y si no lo hicieron se entenderá que se hallan comprendidos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; si fueren varios Maestros los que soliciten la misma Escuela, se nombrará al más antiguo; en igualdad de antigüedad, al que más servicios y méritos acredite, y en igualdad de servicios y méritos, al de mayor edad.

4.º Las Juntas locales y provinciales, los Inspectores, las Secciones de Instrucción pública y los Rectorados cuidarán de que todo expediente en que se pida elevación de sueldo sea informado con escrupulosa imparcialidad, para dejar á salvo la exactitud de los hechos y el respeto al derecho estatuido.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1905. —Mellado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PRESIDENCIA Y ORDENACION DE PAGOS

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL

de Cáceres.

Circular.

Por resolución del día de hoy he acordado que durante el plazo de un mes á contar desde la fecha en

que aparezca publicada esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia queda abierto el pago de haberes de nodrizas prolijantes y pobres socorridos en la Depositaria de fondos provinciales por aquéllos haberes que corresponden al tercer trimestre del año actual.

Para el cobro de dichos haberes es indispensable que los niños expósitos se hallen precintados y que se acompañe certificación de los respectivos Alcaldes en las que se haga constar este extremo, el número de la medalla y que el cordón de ella no se encuentre roto, ni alterado el precinto.

Los expósitos que no se hubieren precintado, pueden presentarse á efectuarlo en las Administraciones de Beneficencia provinciales de Cáceres ó Plasencia.

Advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, se cerrará el pago de esta atención y no se abrirá hasta que la Presidencia lo estime procedente.

Cáceres 7 de Octubre de 1905.— Miguel F. Lancho.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

Cáceres

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha ley por los preceptos de la Real orden de 30 de Julio de 1883 y la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración en 1.º de Julio de 1886.

Capítulos.	Pesetas Cts.
1.º Administración provincial	6900 62
2.º Servicio generales ..	2291 66
3.º Obras obligatorias ..	826 25
4.º Cargas	18 75
5.º Instrucción pública ..	6940 50
6.º Beneficencia	24886 60
7.º Corrección pública ..	3380 29
8.º Imprevistos	333 33
12.º Otros gastos	8119 33
Total	53697 33

Cáceres 1.º de Octubre de 1905. —El Contador, Gregorio Grehuet del Amo.—Conforme.—El Presidente, Miguel F. Lancho.—Es Copia, Gregorio Grehuet del Amo.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subas-

ta doble y simultánea para enajenar el aprovechamiento de pastos para 1.000 cabezas cabrias, 600 vacunas y 50 mayores, durante un quinquenio en el monte «Cruces de la Sierra», del término y propios de Hervás, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y en las Oficinas del Distrito forestal (calle de Grajas, 15 y 17 principal en Cáceres), bajo la del Ingeniero Jefe, con arreglo á al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre anterior, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en las Oficinas del Distrito; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 40 350 pesetas, que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en el papel sellado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación, y acompañándolas del talón de depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria municipal de Hervás y de la cédula personal del licitador.

Ciudad Real á 2 de Octubre de 1905.—Mariano Gallego.

Modelo de proposición.

D. ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula que acompaña, núm. ..., expedida en ..., con fecha ..., y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en la (Sucursal de la Caja de Depósito de la provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de ..., pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, que asciende á (tantas pesetas) como fianza para presentarse licitador (á tal aprovechamiento), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día ... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de ... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á su favor.

(Fecha y firma del proponente).

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 25 hectáreas del monte «Salvaleón», del término y propios de Valverde del Fresno, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte bajo la presidencia del Alcalde y pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 del mes de Septiembre actual, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 300 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del im-

porte de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio «Salvaleón».—Norte con la misma finca, Este Rivera de Eljas, Sur con con tierras particulares y Oeste con la misma finca, cabida aforada, 25 hectáreas.

Ciudad Real 19 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 30 hectáreas del monte «Dehesa Boyal», del término y propios de Rebledillo de la Vera, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 de Septiembre actual que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 360 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio «Dehesa Boyal».—Norte coto de propiedad particular, Este camino de las Encinillas, Sur cerro de la viga y Oeste arroyo del Roncadero Hondo, cabida aforada, 30 hectáreas.

Ciudad Real 19 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final en una extensión de 25 hectárea del monte «Valle de la Venta» del término y propios de Valverde del Fresno desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 del mes de Septiembre actual, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 300 pesetas, y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio «Valles» —Norte tierras particulares, Este id., Sur con el mismo Valle de la Venta y Oeste con Peñamacor, cabida aforada 25 hectáreas.

Ciudad Real 19 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las once se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de roza, aposto y labor en los sitios cuyos límites se expresan al final, en una extensión de 10 hectáreas del monte «Valdefornos» del término y propios de Valverde del Fresno, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1907, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días 6 y 12 del mes de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que el valor del disfrute es el de 120 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Sitio «Ermita de San Bartolomé» —Norte ribera de Eljas, Este tierras particulares, Sur con el mismo Valdefornos y Oeste ribera de Eljas, cabida aforada 10 hectáreas. Ciudad Real 19 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

CORIA

Edicto.

Nos el Lic. D. Francisco Hidalgo Gullon, Presbítero Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Fundaciones Pías de la Diócesis de Coria, por el Excelentísimo Sr. Dr. D. Ramón Peris Mencheta, Obispo de la misma.

Hacemos saber: Que habiendo acudido á esta Delegación Manuel Talaván y Giménez, vecino de Marchagaz, solicitando la conmutación de rentas de la Capellanía familiar fundada por D. Juan Rodríguez de Prada en la Iglesia parroquial de Calzadilla, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del Patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín Eclesiástico» de esta Diócesis y en el OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos necesarios para su determinación por sí ó por persona que les represente en esta ciudad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Coria á 10 de Octubre de 1905 —Lic. Francisco Hidalgo Gullón.—Por mandado de su señoría, Tomás Valiente Lucas.—Es copia.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en municipal del pueblo de Malpartida de Plasencia, la tercera subasta de las fincas embargadas al procesado Francisco Oliva Llorente, en causa seguida contra el mismo y otro por lesiones, para pago de las costas causadas en la misma y cuyas fincas con sus linderos y precio de tasación son las siguientes:

Fincas.

Pests. Cts.

Un huerto al sitio de la Horca, en término de Malpartida de Plasencia, de seis cuartillas de segunda próximamente de cabida, que linda por S. con otro de Petronilo Canelo Serrano, N. con otro de Lucas Sanchez Mateos, M. con otro de Manuel Mateos y P. con el pago denominado de los Mártires, valorado pericialmente en 59

Un prado al sitio denominado el Calvario en dicho término municipal, de seis cuartillas de segunda de cabida, que linda por S. con otro de Lorenzo Sanchez Garcia, N. con calleja pública llamada del Calvario, M. con otra calleja llamada de la Barca y P. con la misma calleja, su valor. 50

Una viña al sitio de los Lagares, también enclavada en la misma jurisdicción, de cinco cuartillas de segunda y cinco de tercera de cabida próximamente, que linda por S. con otra de Petronilo Canelo, M. con regato denominado Regadera del Chorrillo, N. calleja de las viñas públicas y P. con viña de D. Andrés Fernandez, su valor. 40

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho remate, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte en él, han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el importe del 10 por 100 de su tasación, y que careciendo de títulos las fincas embargadas al procesado Francisco Oliva Llorente, será de cuenta del rematante el proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á 7 de Octubre de 1905 —Miguel Martínez Córdoba.—D. S. O., Remigio Arias.

Por el presente se cita y llama á un gitano llamado Diego, de estatura más bien alta, delgado, carilampino, sin bigote, con traje de pana, que habitó en el pueblo de Valdeobispo, é hijo de otro gitano llamado Ramón y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado para declarar en el

sumario que en el mismo se instruye sobre robo en casa de Petra Bueno Blanco, vecina de Valdeobispo, apercibido de lo que hubiere lugar.

Dado en Plasencia á 4 de Octubre de 1905.—Miguel Martínez Córdoba.—D. S. O., Remigio Arias.

HERVAS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Hervás.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 30 de Octubre próximo venidero y su hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de los bienes que al final se expresarán, embargados á Plácido Paniagua Roncero, vecino de Ahigal, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Coria, haciéndose presente que las fincas carecen de títulos de propiedad y que los licitadores habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación de los bienes para tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.—Angel Vergara.—Por su mandado, Emiliano Campo.

Fincas.

Pests. Cts.

Un huerto situado en término municipal de Ahigal, al sitio denominado Teso de la Fuente, de cabida celemín y medio de sembradura; linda por Saliente al camino del Monte, Mediodía huerto de Maria Ruano, Poniente otro de Cipriano Garcia, tasado pericialmente en. 105

Una casa en la calle del Sol del mismo pueblo, compuesta de planta baja y un piso, y linda por derecha entrando otra de Miguel Jiménez, izquierda otra de Juan Ruano y espaldía Calleja pública, tasada en. 2000

CORIA

Don Julio López de Pando, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Ruiz Jiménez, como de 25 años, rubio, enguleño, de estatura un metro 700 milímetros próximamente, viste pantalón pana negra, chambra de rayadillo blancuzca, boina negra y calza alpargatas abotinadas de color canela, vecino de Serrejón, partido judicial de Logrosán en esta provincia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente del en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que se sigue por expendición de monedas falsas y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado

procesado y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta población.

Dado en Coria á 27 de Septiembre de 1905.—Julio López de Pando.—El Escribano, P. I., Casto Sixto Pérez Sánchez

JARANDILLA

Don José Serrano Pérez, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 30 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Aldeanueva de la Vera, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas á Santos Aparicio Alegre, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones á Feliciano Alegre Torres.

Fincas objeto de la subasta.

Pests. Cts.

Mitad de una casa sita en el pueblo de Aldeanueva de la Vera y calle del Cristo, núm. 30, proindivisa con la otra mitad; que linda toda ella por derecha con otra de Agustín Perino Gilarte, izquierda con otra de Felipe Muñoz Casero y espaldía D. Eugenio Trancón, valuada dicha mitad en 175

Una finca al Alvejar, jurisdicción de expresado pueblo, compuesta de olivar y de cabida de un cuarto de huebra próximamente; que linda al Norte y Poniente Gregorio Torralvo, Saliente Garganta y Mediodía Eladio Vergara, valuada en. 75

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; que es segunda y se hace con la rebaja del 25 por 100 de la misma tasación, advirtiendo que las fincas carecen de título de propiedad; que los licitadores deberán consignar el depósito previo para poder tomar parte en la subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Jarandilla á 29 de Septiembre de 1905.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Calixto González García.

BEJAR

Don José Margarida y Rodríguez, Juez de Instrucción de la Ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Agueda Sanchez, casada, vecina del pueblo de Cristóbal y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se persone en la cárcel de este partido para responder á las cargos que contra la misma resultan en el sumario que se instruye por hurto de efectos en casa de Joaquin Justo Luengo en virtud del auto de prisión dictado contra ella con esta fecha, advirtiéndola que de no verificarlo ni ser habida en dicho término será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á todas las

autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicha sujeta y conducción á este Juzgado de la misma, la cual según noticias se encuentra pordioseando en unión de un ciego por los pueblos de las provincias de Salamanca y Cáceres, sirviéndose dar cuenta á este Juzgado por el medio más rápido la autoridad que lo varifique.

Dado en Béjar á 9 de Octubre de 1905.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Emilio Paredero y Manuela Garcia, mujer del mismo y vecinos del pueblo de Cristobal, perteneciente á este partido judicial y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez dias que se principiarán á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales se presenten en la cárcel de este partido para responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo por el delito de hurto de efectos en casa de Joaquín Justo Luengo, por haberse dictado auto con esta fecha declarándolos procesados y decretando su prisión provisional sin fianza, advirtiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y sufrirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) exhorto y requiero y de la mía ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos dos sujetos, sirviéndose la autoridad que lo verifique darme cuenta por el medio más rápido de la captura de los mismos.

Dado en Béjar á 2 de Octubre de 1905.—José Margarida y Rodríguez.—D. S. O., Mauricio de la Muela y Negrete.

JUZGADO MUNICIPAL

DE TORIL

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido dueño de una vaca como de seis años, pelo rojo, sin hierro, que á las dos horas del día 17 de los corrientes fué arrollada por el tren ascendente número 1, kilómetro 218 y 980 metros de la vía férrea de M. C. y P. y del Oeste de España, para que comparezca ante este Juzgado el día 3 del próximo venidero Octubre y diez horas del mismo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibido que de no comparecer le parará la responsabilidad á que haya lugar.

Dado en Toril á 20 de Septiembre de 1905.—El Juez municipal, Narciso Caballero.—P. S. M., Domingo Collantes.

JUZGADO MUNICIPAL

DE COLLADO

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría de este Juzgado municipal dotada con los derechos de arancel.

Lo que se hace público para que la persona que se encuentre adornada de los requisitos legales pueda solicitarla en el término de quince días.

Collado 1.º de Octubre de 1905.—El Juez Municipal, Juan Benitez,

ALCALDÍAS

HUELAGA

Notificación.

Don Ladislao Martín Lozano, Secretario del Ayuntamiento de Huélagaga.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que en el corriente año celebra la Junta municipal de este pueblo, al folio 28 aparece la extraordinaria correspondiente al día de ayer, que comprende el siguiente:

Acuerdo. Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, se hizo saber á la Junta que el expresado Médico titular D. Vicente Blas Cortés, hace ya unos dos meses que ha desaparecido del inmediato pueblo de Moraleja, donde tenía su residencia, ignorándose su actual paradero, habiendo tenido desatendida completamente la asistencia de los pobres de esta localidad no sólo desde entonces, si que también anteriormente, puesto que desde primero del mes de Julio del año actual únicamente compareció en este pueblo el día 23 de aquel mes, para percibir el sueldo del segundo trimestre de este año que le fué satisfecho en dicha fecha, sin que tu viera encargado á ningún otro facultativo para que practicara dicho servicio en su nombre, ni lo haya hecho después tampoco al ausentarse cual venía obligado á hacerlo cuando él por sí mismo no lo pudiera ejecutar según el contrato, por lo que y teniendo en cuenta que tal situación no puede continuar, propone á la municipalidad se sirva declarar la rescisión del expresado contrato que se hizo con el mismo en 21 de Diciembre de 1904, fundada en la condición tercera del mismo ó sea la de que, aquél podría rescindir en cualquier día que una de las partes lo solicitara, y sin derecho á percibir sueldo alguno por el tiempo que media desde 1.º de Julio del corriente año hasta la fecha, por haber faltado al cumplimiento de las cláusulas 1.ª y 2.ª de dicho contrato en todo ese tiempo, y por tanto no se le deben pagar servicios que no ha prestado.

Enterados los señores concurrentes y una vez que á todos les consta cuanto se ha manifestado por la presidencia, sin discusión se acordó por unanimidad de conformidad con lo propuesto en todas sus partes, y que esta resolución se notifique al facultativo interesado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud á ser ignorada su residencia actual; y que como consecuencia de este acuerdo, queda vacante la plaza de Médico titular, se cumpla con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, sobre Organización del Cuerpo de Médicos titulares.

Corresponde lo inserto bien y fielmente con su original á que me remito Y para que sirva de notificación en forma al facultativo D. Vicente Blas Cortés, que se ignora su actual paradero, cumpliendo con lo mandado expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada y sellada por el Sr. Alcalde en Huélagaga á 27 de Septiembre de 1905.—Ladislao Martín.—Visto bueno, el Alcalde, Gregorio Terrón.

PERALEDA DE SAN ROMAN

Subasta de labor.

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana, bajo presiden-

cia del que suscribe, con asistencia del Regidor Sindico y pareja de la Guardia civil tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de labor de parte de la Dhesa Boyal de esta localidad, bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este día y sobre la mesa en el acto de subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Peraleda de San Román 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eugenio León.

NAVACONCEJO

Subasta de pasto.

El día 24 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y bajo mi presidencia, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de la Vaquerizuela Alta de los propios, radicante en esta jurisdicción, bajo el tipo de 410 pesetas y condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente.

Si no hubiera licitadores, se celebrará tercera subasta á los diez días siguientes con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la 1.ª y 2.ª y á indicada hora. En caso de que no se rematara, se celebrará una cuarta subasta á los diez días siguientes á igual hora de la anterior con la rebaja del 40 por 100 y si tampoco hubiera licitadores, se celebrará la quinta y última subasta á los diez días siguientes de la precedente y hora indicada con la rebaja del 70 por 100, todo según preceptua el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Navaconcejo á 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Boloso.—D. S. O., Anacleto Amores.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Subasta de consumos

El día 29 del corriente mes, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta del arriendo de las especies de Consumos á libre venta para el próximo año de 1906, bajo el tipo de 11467 pesetas 51 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará dividida en cuatro grupos por el sistema de pujas á la llana, quedando el Ayuntamiento facultado para prorrogarla siempre que hubiere licitadores.

El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro y el 55 por 100 de recargo municipal, sobre la tarifa oficial.

Para hacer posturas se hace preciso consignar en las arcas del Tesoro, en la municipal ó sobre la mesa en el acto de la subasta el medio por ciento del total importe de las especies.

Aprobado el remate el arrendatario prestará fianza de la cuarta parte de su importe en valores públicos ó personal de vecinos de capital libre conocido á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de la Vera á 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Justino Torés.—El Secretario, José Mendez Soria.

HOLGUERA

Subasta de consumos.

El día 20 del actual, tendrá lugar

en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies de consumos, de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para los años naturales de 1906, 1907 y 1908, y horas de diez á doce de la mañana.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 3.933 pesetas y 19 céntimos, con inclusión del recargo municipal y 3 por 100 de cebranza.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se procederá á celebrar la segunda, á los diez días de celebrada la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado.

Si no se presentasen proposiciones admisibles en la segunda subasta, se celebrará la primera con venta exclusiva de la carne en fresco de vaca, lanares y cabrías y del jabón duro y blando, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 432 pesetas y 91 céntimos, ya incluido el 3 por 100 de cobranza y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará la segunda pasados que sean ocho días de la anterior, con sujeción al pliego de condiciones que obrará en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda no diese resultado se verificará dentro del mismo plazo la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Holguera á 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

SANTA ANA

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año natural de 1906, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santa Ana á 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Núñez.

ALDEHUELA

Exposición al público del padrón de Urbana.

Hallándose terminado el padrón de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Aldehuela á 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cipriano González.

VILLAMIEL

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies, de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año natural de 1906, y horas de diez á doce de la mañana.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 13.345 pesetas y 53 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se procederá á celebrar la segunda, á los diez días de celebrada la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentasen proposiciones admisibles en la segunda subasta, se celebrará la primera con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.474 pesetas y 38 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará la segunda pasados que sean ocho días de la anterior, con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda no diese resultado se verificará dentro del mismo plazo la tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe anterior.

Que en la primera y segunda subasta con venta exclusiva, podrán hacerse proposiciones de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo anteriormente fijado para las mismas, no siendo

válido el arriendo en tercera subasta más que por un año.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villamiel á 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Plácido Asencio.—El Secretario, Ramón Gil

CECLAVIN

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de once á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales, á la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, con inclusión de la Sal, Aguardientes y Licores, para el próximo año natural de 1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 30 504 pesetas 15 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

La garantía necesaria para hacer postura será el 3 por 100 del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta Municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prolongará el acto hasta mejorando una oferta y sostenida tres veces, no haya quien la mejore.

Si en dicha subasta no hubiere remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda dentro del término de los diez días siguientes y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 21.799 pesetas 47 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta á la exclusiva no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la segunda subasta á la exclusiva no diese tampoco resultado, se procederá dentro de otro plazo igual de ocho días, á celebrar la tercera y última, sirviendo de tipo

las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Ceclavin á 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Tomé.

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1906, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 4 604 pesetas 39 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3.096 pesetas 96 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la ter-

cera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santibañez el Alto á 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Benjamín Martín.—El Secretario, Tomás Gómez.

PESGA

Don Pedro Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pesga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día 1.º del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 1.046 pesetas y 72 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.046 pesetas 97 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallos, gallinas y pollos, huevos, queso, leche, patatas, castañas verdes que no consume el ganado, paja de cereales y heno para el ganado, y leña que no se destine á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'05 peseta, los 100 litros de leche; 0'51 id., los 100 kilogramos de patatas; 0'50 id., los 100 id. de castañas verdes que no consume el ganado; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa

que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1.046 pesetas y 16 céntimos, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.046 pesetas y 16 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué

Ayuntamiento de Pesga.

Provincia de Cáceres.

Año natural de 1906.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 1.º de Septiembre, para cubrir el déficit de 1.046 pesetas y 16 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos y gallinas.	Una.	»	»	»	»
Pollos y conejos, etc.	Idem.	»	»	»	»
Huevos.	100.	»	»	»	»
Queso.	100 kil.º.	»	»	»	»
Leche.	100 litros.	905	0 30	0 05	45 25
Patatas.	100 kil.º.	1.896	4	0 51	966 96
Castañas verdes que no consume el ganado.	Idem.	68	7	0 50	33 95
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.	Idem.	»	»	»	»
Paja y forraje de cereales para el ganado.	Idem.	»	»	»	»
Leña que no se destina á la industria.	Idem.	»	»	»	»
Totales.					1.046 16

Pesga á 4 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Nicomedes Sánchez.—El Secretario, Pedro Sánchez.

CALZADILLA

Subasta de consumos.

El undécimo día, al en que apareza inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1906 y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 6 876 pesetas y 30 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán ha-

tratar, se levantó la sesión y firman los señores concurrentes presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Nicomedes Sánchez.—Francisco García.—Julian Blázquez.—Rogelio García.—Santiago Domínguez.—Marcos Guerrero.—José Manuel Cabeza.—Mauricio Blázquez.—Gregorio Rivero.—Pedro Sánchez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito, Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pesga á 4 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Pedro Sánchez.—Visto bueno, el Alcalde, Nicomedes Sánchez.

ceras, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe del anterior, siendo solo valedero el arriendo en este último caso por un año, y en cuanto á las dos anteriores, comprenderá de uno á tres años.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Calzadilla 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Eulalio García.

ALCUESCAR

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años de 1906 á 1910; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Octubre próximo de 10 á 12 bajo el tipo total de 11287 pesetas 62 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

	Total cupo y recargo. — Pesetas. cts.
Carnes de todas clases	2366 70
Líquidos	4733 14
Granos y sus harinas	619 78
Pescados	»
Jabón duro y blando.	395 22
Carbón vegetal	788 08
Aguardiente, alcohol y licores	794 90
Sal común	1589 80
Total.	11287 62

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se haya de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la 4.ª parte de la cantidad importe de los ramos.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Alcúscar á 27 de Septiembre de 1905.—Alfredo Bonilla.

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcúscar á 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde primer Teniente, Gerónimo Burgos.

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcúscar 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde primer Teniente, Gerónimo Burgos.

MEMBRIO

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Membrío á 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Salgado.

SEGURA

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Segura 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, David Villares.

CARCABOSO

Presupuesto municipal ordinario para 1906.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1906, formado por la respectiva Comisión, se expone al público desagravio en esta Secretaría municipal, durante el preciso término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos lo estimen conveniente y producir en su derecho convenga.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 146 de la vigente Ley municipal.

Carcaboso á 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ceferino Prieto.

SANTIAGO DEL CAMPO

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año natural de 1906, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santiago del Campo 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Cerro.

ALDEHUELA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldehuela á 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Cipriano González.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyomolinos de la Vera á 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Domingo.

DELEITOSA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de esta villa para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Deleitosa 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Vicente Palomo.

CONQUISTA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Conquista 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Fernando Rúbio.

MONROY

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monroy 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cándido Flores.

CASTAÑAR DE IBOR

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Castañar de Ibor á 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Pernas.

CADALSO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cadalso á 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Baldomero Luis.

HERRERUELA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el pa-

drón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herreruela 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Dominguez.

VALDEOBISPO

Padrón industrial.

Terminado el de esta localidad, que ha de servir de base para formar la matrícula del año de 1906, como dispone el art. 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Valdeobispo á 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Morcillo.

SANTA MARTA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial de este pueblo, para el año de 1906, según dispone el art. 106 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Marta á 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Avilés.

TORNAVACAS

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tornavacas á 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Navarro.

Vacante de Alguacil.

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil policía de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, la cual está dotada con el sueldo anual de 479,50 pesetas pagados por trimestres vencidos.

Las personas que quieran solicitarla, dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el término de 15 días, pasados los cuales, será nombrado el que designe el Ayuntamiento.

Tornavacas 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Navarro.

Vacante de Guarda rural.

Hallándose servida interinamente la plaza de Guarda rural de esta villa, se anuncia la vacante por su provisión en propiedad, la cual está dotada con el sueldo anual de 479,50 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Las personas que se crean aptas para el desempeño de tal cargo, dirigirán sus solicitudes al que suscribe en el término de 15 días, pasado los cuales será nombrado el que designe el Ayuntamiento.

Tornavacas 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Navarro.

BENQUERENCIA

Exposición al público del padrón de Urbana.

Hallándose terminado el padrón de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1906, queda expuesto al público desagravio por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Benquerencia á 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Pacheco.

ALDEA DEL CANO

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Cano á 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Fernando Higuero.

TALAVAN

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talaván á 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Indalecio Pizarro.

CARCABOSO

Cuentas municipales de 1904.

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el público pueda examinarlas y exponer por escrito sus observaciones.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Carcaboso á 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ceferino Prieto.

CAMPILLO DE DELEITOSA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campillo de Deleitosa á 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ventura Giménez.

MIAJADAS

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Miajadas á 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, M. Fuentes.

SANTIAGO DEL CAMPO

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santiago del Campo á 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Andrés Cerro.

GARGÜERA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, en la Secretaría de este Ayunta-

miento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gargüera 3 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Estéban Núñez.—El Secretario, Eusebio Manzano.

ZARZA DE GRANADILLA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza de Granadilla á 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.

PESCUEZA

Exposición del padrón de Edificios y Solares.

Formado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarla libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advertidos que expirado que sea dicho plazo, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones presentadas, y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Pescueza á 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Martín.

CAMPO (LUGAR)

Exposición al público del padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, formado para el próximo año de 1906, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer sus reclamaciones como estimen convenientes; advirtiéndose que expirado que sea dicho plazo, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones presentadas.

Campo (Lugar) á 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Pérez.

GATA

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gata 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Crespo.

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público desagravio durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santibañez el Bajo 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Rafael Jiménez.

HUELAGA

Vacante de Médico titular.

Por renuncia del contrato que rigió con el Médico titular de este pueblo, se halla vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas por la asistencia de diez familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes que opten á su desempeño, habrán de reunir las condiciones de aptitud que determinan la vigente Instrucción de Sanidad y el Reglamento de 11 de Octubre de 1904 del Cuerpo de Médicos titulares, presentando sus solicitudes dentro del término de treinta días en esta Secretaría de Ayuntamiento, contados desde el siguiente de haber sido inserto el presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Huelaga 26 Septiembre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Terrón.

ROBLEDILLO DE LA VERA

Vacante de Médico titular.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos por la asistencia á seis familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Además puede contar el agraciado con 2.375 pesetas de sueldo anual por la asistencia del resto del vecindario que sólo cuenta 550 habitantes, garantizadas por una Comisión de mayores contribuyentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía en el término de treinta días, siendo las condiciones para la provisión de la vacante, las que establecen la Instrucción de Sanidad y el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

Robledillo de la Vera 28 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Domingo Trejo.

PORTEZUELO

Vacante de Médico titular.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de

médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 750 pesetas por la asistencia á treinta familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados en medicina y cirugía presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Portezuelo 1.º Octubre de 1905.—El Alcalde, Augusto Osuna.

CABRERO

Anuncio.

Se halla vacante el cargo de Depositario de este municipio por renuncia del que le ejercía con el sueldo anual de cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del mismo.

Los que deseen ocupar dicho empleo dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar del siguiente á la inserción de este en el **BOLETÍN OFICIAL**; transcurrido el periodo referido, se proveerá en el solicitante que reúna mejores condiciones á juicio de la Corporación.

Cabrero 20 Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Tierno.

BOTIJA

Anuncio.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Titular de Médico Cirujano de esta población, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte y cinco familias pobres.

Lo que se hace saber para que en el plazo de treinta días presenten sus solicitudes; debiendo advertir que el que en la actualidad está interinamente desempeñándola cuenta con el igualatorio del pueblo.

Botija 27 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Morgado Crespo.

VALENCIA DE ALCANTARA

Junta de Partido.

Ultimadas las cuentas del presupuesto de presos correspondientes al pasado año 1904 y las de 1905 hasta 30 de Junio en que cesó en la administración de dicho presupuesto esta Alcaldía, así como el proyecto de presupuesto del mismo fondo para el próximo año 1906; por el presente se cita á la Junta de Partido para el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que la misma conozca de unas y otro y le preste su aprobación si la mereciere.

Valencia de Alcántara 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Gordillo.

Pueblos que se citan.

Herreruela.

Salorino.

Membrío.

Santiago de Carvajo.

Carvajo.

Herrera de Alcántara.

Cedillo.

CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez.